



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 13 ENE. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 05-2017-MPH/16, de fecha 04 de enero de 2017, sobre Recurso de Reconsideración presentado por el Consorcio Rancho, Contratista de la Obra "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos de Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho, en 57 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, se advierte lo siguiente Mediante Resolución de Alcaldía N° 740-2016-MPH/A de fecha 28 de noviembre de 2016, la Municipalidad Provincial de Huamanga aprobó el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 solicitado por el Residente de la Obra antes mencionada.

Que, el Consorcio Rancho ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 07-2015-MPH/CE (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho"; al no encontrarse de acuerdo con los términos de la Resolución de Alcaldía N° 740-2016-MPH/A, presentó recurso de reconsideración, manifestando su inconformidad peticionando la Nulidad de la Aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04.

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 187-2015-MPH/GM de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrita por el Representante Común del Consorcio Rancho, se establece el procedimiento a seguir cuando se presente controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual.

Que, cabe señalar que el acuerdo de las partes, se deriva del documento que lo contiene, es decir, de la proforma del contrato incluida en las Bases, ajustada con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. La ley considera el acuerdo de las partes a aquella proveniente del contrato suscrito por los sujetos de la relación contractual bajo las condiciones señaladas por la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 en su Artículo. 35°; por tanto, antes de la iniciación del procedimiento ambas partes no acuerdan si la conciliación o el arbitraje será el mecanismo de solución de sus diferencias, por cuanto ya se encuentra establecido en el Contrato.

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 en su art. 5° establece: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...). En el Artículo 52° numeral 1) y 2) de la norma citada, señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia". "Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato (...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, de lo mencionado, se establece que la controversia surgida por la emisión del acto resolutorio que aprueba el Adicional de Obra y el Deductivo Vinculante

de Obra N° 04, **no debe ser resuelto por la Entidad a mérito de un Recurso de Reconsideración, sino, a través de una Conciliación o Arbitraje**, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria D.S. N° 138-2012-EF, artículos 214° y 215°. No siendo la vía correcta que establece el debido proceso.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Consorcio Rancho, contra la Resolución de Alcaldía N° 740-2016-MPH/A de fecha 28 de noviembre de 2016, por no ser la vía ni el mecanismo idóneo para resolver la controversia.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, Consorcio Rancho, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

